

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.387/14

AYUNTAMIENTO DE NAVACEPEDILLA DE CORNEJA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2.014, se adoptó acuerdo provisional de modificación de Modificación de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Pastos y Precio Público del Ayuntamiento de Navacepedilla de Corneja.

Que habiéndose publicado anuncio de exposición pública en el B.O.P. nº 197 de 14 de octubre de 2.014, el acuerdo provisional ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, de conformidad con el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones acordadas.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y PRECIO PÚBLICO

Modificación de los artículos 2º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Pastos y Precio Público” del Ayuntamiento de Navacepedilla de Corneja, los cuales quedan redactados como sigue:

Se modifica el art.- 2 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del precio público por aprovechamientos especiales del dominio público local, generalmente constituidos por bienes de naturaleza rústica, como pradera y pastizales, con abrevaderos y descansaderos para el ganado, e instalaciones para el manejo del ganado.

Se modifica el art.- 4 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas y tramos de tarifa:

TARIFA 1: Será de aplicación por el aprovechamiento de pastos en los denominados códigos guardados, según el tramo correspondiente a la fecha de entrada al aprovechamiento.

Tipo de ganado.	TRAMO A (Euro por cabeza)	TRAMO B (Euro por cabeza)
	Aprovechamiento antes del 15 de junio de cada año	Aprovechamiento después del 15 de junio de cada año
Vacuno.	27,00	18,00
Caballar.	40,50	27,00
Mular o asnal .	3,40	2,30
Ovino	3,40	2,30
Caprino.	3,40	2,30

TARIFA 2: Al ganado que pade fuera de los códigos guardados en cualquier época del año, le será de aplicación la tarifa del TRAMO B.

Se modifica el art.- 5 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 5º.- NORMAS DE GESTION.

Antes del 31 de enero de cada año los vecinos/ganaderos interesados en el aprovechamiento de estos pastos presentarán ante el ayuntamiento una declaración jurada del ganado de su propiedad con el vayan a realizar el aprovechamiento, reflejando la fecha de entrada a los códigos de pastos (tramos A o B) y/o, en su caso, el aprovechamiento fuera de los códigos guardados, junto con la declaración jurada se aportara la relación de los "dais" de las cabezas de ganado declaradas, o "dnis" del ganado equino, para su constancia a efectos administrativos y control previo a la entrada del ganado en los pastos, en la declaración se incluirá el ganado vacuno y equino que durante el periodo de aprovechamiento cuente con la edad de diez meses o superior, en el caso de ganado caprino y ovino la edad a considerar será de cinco meses o superior.

Será de obligado cumplimiento el acatamiento de las condiciones establecidas en los pliegos técnico facultativos establecidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente para el Monte núm. 108 del Catálogo de Utilidad Pública.

Los ganaderos no introducirán ningún tipo de ganado en la Sierra sin debidamente saneados, identificados perfectamente con sus respectivo córtales y sin dar cuenta al Ayuntamiento.

Igualmente, y ante el peligro que puede suponer para las personas y el resto de los animales, queda prohibido la introducción de reses bravas y caballos sin castrar

El periodo del aprovechamiento se extiende desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año con las vedas, limitaciones, prohibiciones y condiciones que se establecen en esta Ordenanza reguladora.

La parte del término Municipal perteneciente a los cuatro códigos ganaderos "Códigos guardados por alambrada" que se relaciona a continuación, no podrá ser objeto de aprovechamiento desde el día 21 de enero hasta el 30 de abril de cada año. En ningún caso podrá ser objeto de aprovechamiento los terrenos acotados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente destinado a repoblaciones forestales.

Nombre y Número de los Códigos “Guardados”

“Velacha”	nº ES051517100281
“La Aldea”	nº ES051517100282
“Los Canchos”	nº ES051517100283
“Tres Cruces”	nº ES051510020010

El aprovechamiento en los anteriores códigos guardados se realizara del 1 de mayo al 31 de diciembre del año en curso y del 1 al 20 de enero del año siguiente.

El aprovechamiento en los códigos “no guardados”, (La solanilla, Las Praeras y resto de superficies exteriores al cerramiento perimetral) se podrá realizar desde el 21 de enero del año en curso al 20 de enero del año siguiente.

Cada ganadero será responsable de los daños y perjuicios que pudiera causar su ganado, siendo sancionados con arreglo a la Ley de Montes por incumplimiento de las Condiciones establecidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

El ganado es libre de pastar por los códigos solicitados por el ganadero, a excepción del ganado que tras el correspondiente saneamiento haya resultado positivo, en cuyo caso estará obligado a pastar dentro de los códigos que el Ayuntamiento les asigne, pudiendo asignar, en este supuesto, un mismo código para varias explotaciones que hayan resultado positivas.

El Ayuntamiento tendrá plena disponibilidad en el reparto de las hectáreas para la solicitud de las correspondientes ayudas de la P.A.C., siempre y cuando el aprovechamiento se realice con las normas contenidas en esta Ordenanza y estén al corriente del pago de este precio público.

El titular del ganado que pascie en zona guardada o acotada fuera de la época de disfrute del aprovechamiento, entre el día 21 de enero y 30 de abril será objeto de una sanción económica de 5 euros diarios por cabeza. Igualmente serán objeto de sanción de 2 euros por cabeza de ganado y día aquellos los ganaderos cuyas reses, que pastando en lugares y periodos habilitados, no hayan sido objeto de la correspondiente declaración jurada, o no hayan aportado la documentación del ganado introducido.

Se modifica el art. 6, que pasa a denominarse “Gestión Tributaria”, y queda con la siguiente redacción:

Artículo 6º.- GESTION TRIBUTARIA.

1.- El Ayuntamiento a la vista de las solicitudes recibidas y de la documentación aportada por los ganaderos formará un padrón inicial del aprovechamiento antes del 1 de abril en el que figurarán los contribuyentes correspondientes a cada periodo de aprovechamiento y tramo de tarifa, con relación del número y clase de cabezas de ganado e importe del precio público por aplicación de la presente Ordenanza. Dicho padrón será expuesto al público en el tablón de anuncios del ayuntamiento por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Para poder optar al aprovechamiento de pastos será requisito que el declarante se encuentre al corriente de pago por este precio público, correspondientes a ejercicios anteriores, frente al Ayuntamiento de Navacepedilla de Corneja, siendo esta una causa de exclusión del padrón inicial.

2.- Transcurrido el plazo de exposición, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas aprobando definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes, estableciéndose dos periodos de pago.

El ayuntamiento comunicara a los contribuyentes el precio público que corresponda pagar a cada uno de ellos durante el periodo, con indicación de la cantidad correspondiente al 50% del precio que deberá ser ingresada en cuenta corriente del ayuntamiento con anterioridad al 1 de mayo del año en curso, siendo este ingreso, un requisito sin el cual el ganado no estaría habilitado para su entrada al aprovechamiento de los pastos.

El restante 50% del precio se notificara a los contribuyentes durante la segunda quincena de noviembre para su ingreso con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso.

3.- En las altas que se produzcan durante el transcurso de cada periodo, la obligación del pago nace desde el mismo día en que comienza la utilización del aprovechamiento especial.

En estos casos los propietarios del ganado lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento, previamente a la entrada del ganado al aprovechamiento, formalizando la correspondiente declaración de alta.

4.- Si terminado el plazo de exposición del padrón, el Ayuntamiento conociera la existencia de ganado no declarado por algún contribuyente, los incluirá de oficio en el padrón.

5.- La cuota resultante de la aplicación de las tarifas y de sus diferentes tramos será un precio único pagadero en dos plazos, el primero antes del 1 de mayo y el segundo plazo antes del 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, sea cualquiera el tiempo o número de actos de aprovechamiento especial del dominio público. Las liquidaciones que pudieran resultar por la aplicación de las sanciones previstas en la ordenanza serán objeto de liquidación y recaudación independiente del precio del aprovechamiento.

Se modifica el art. 7º "Devengo", que queda con la siguiente redacción:

Artículo 7º.- DEVENGO.

La obligación del pago del precio público, regulado en esta ordenanza nace desde el momento que figure en el padrón confeccionado o en sus anexos por alta. Procediéndose al cobro con arreglo a las normas recaudatorias, y lo establecido en el artículo 6ª de la presente ordenanza.

Contra los acuerdos de aprobación definitiva se podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Navacedilla de Corneja a 24 de noviembre de 2014

El Alcalde, *Antonio Mendoza Sánchez*